

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: <b>20235300103613</b> Fecha: 31-07-2023 Pág. 1 de 15
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

### AUTO No. 043 DE 2023

**“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de la indagación preliminar”**

(Artículo 211 de la Ley 1952 de 2019)

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICACIÓN</b>	<b>IDPC 003 - 2021</b>
<b>INVESTIGADO(A)</b>	<b>En averiguación</b>
<b>CARGO</b>	<b>POR ESTABLECER DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>FECHA DE LA QUEJA INFORME</b>	<b>07 de abril de 2019</b>
<b>FECHA DE HECHOS</b>	<b>POR ESTABLECER</b>
<b>HECHOS</b>	<i>“3.1.1.1 hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento al principio de planeación y anualidad presupuestal, en relación al bajo cumplimiento del Plan Operativo Anual (POA) para la vigencia 2018.”</i>
<b>QUEJOSO</b>	Informe Servidor Público

### COMPETENCIA

**El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales establecidas en la Ley 1952 de 2019, Modificada por la Ley 2094 de 2021 y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, emanada por la Junta Directiva de la Institución, procede a ordenar la apertura de Investigación, todo en atención a los siguientes:

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300103613</b> Fecha: 31-07-2023 Pág. 2 de 15
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

## HECHOS

Mediante oficio No. 2021-EE-0372775 del 24 de marzo de 2021, recibido en el IDPC el 27 de abril de 2021 bajo la radicación No. 20215110028482, la Personería de Bogotá, en cumplimiento a lo dispuesto en Auto General 1390 del 13 de diciembre de 2019, envía las diligencias radicadas con el No. 659207 - 2019 para que se continúe con el respectivo trámite.

Las diligencias en mención hacen referencias a hallazgos con presunta incidencia disciplinaria, encontrados por la Contraloría de Bogotá en la Evaluación a la Gestión Fiscal de la vigencia 2018, que a su vez fueron remitidos por el ente de control fiscal a la Personería de Bogotá por medio del oficio No. 2019ER6059207 de fecha 26 de agosto de 2019.

En el numeral segundo del resuelve del Auto General No. 1390 del 13 de diciembre de 2019, el Ente de Control Disciplinario Distrital, dispone: *“Por Secretaría, remitir copia de los documentos incorporados a folios 1 a 9 del expediente original y del presente auto para que los hallazgos 3.1.1.1; 3.1.1.2; 3.1.2.1; 3.1.3.3; 3.1.3.12; 3.1.3.12; 3.1.3.13; 3.1.3.13; 3.1.3.16; 3.1.4.2.1; 3.1.4.3.1; 3.1.4.5.1; 3.2.1.1.3; 3.1.3.6; 3.1.3.7; 3.1.3.8; y 3.1.3.9 contenidos en el informe elaborado por la Contraloría de Bogotá con radicado 659-2019 a la Oficina de Control Disciplinario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para que en adelante conforme a lo expuesto en la parte motiva de ese proveído, proceda con lo de su competencia”*.

La presente actuación disciplinaria tiene su origen en el orden de desglose de los hallazgos encontrados por la Contraloría Distrital de Bogotá en desarrollo de la Evaluación a la Gestión Fiscal correspondiente a la vigencia 2018, realizada al IDPC mediante Auto No. 003 del 6 de mayo de 2021.

En desarrollo de la auditoria, el ente de Control Fiscal describe con el número *“3.1.1.1. Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria, por*

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300103613</b> Fecha: 31-07-2023 Pág. 3 de 15
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*incumplimiento al principio de planeación y anualidad presupuestal, en relación al bajo cumplimiento del Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2018.”. (Folio 16 a 19).*

En el análisis del Plan Operativo Anual se identificó las siguientes actividades con sus falencias y porcentaje de ejecución como se puede evidenciar a continuación:

DESCRIPCION	FALENCIA	EJECUCION
<i>Intervención de los Bienes de Interés Cultural – BIC, y en la realización de acciones de protección y manejo de la colección arqueológica del Centro Bicentenario,</i>	<i>Se encontraron retrasos en los avances de la intervención a la sedes de la Plaza de Mercado La Concordia y Galería de Arte Santa Fe, sede Tito, Palacio Liévano, Voto Nacional, y en la intervención de seis (6) monumentos en espacio público, en virtud a la tardanza en el inicio de las obras mencionadas</i>	37.2%
<i>Ejecución del Plan de Comunicaciones Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC</i>	<i>Donde se observaron retrasos en el diagnóstico de las necesidades proyectadas como insumo para implementar el plan de comunicaciones, lo que genera que las acciones de mejora y sostenibilidad del SIG4 , no sean efectivas</i>	75%
<i>Envío de informes de seguimiento a la ejecución de recursos del Impuesto Nacional al Consumo – INC de Telefonía Móvil (INC) a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte; y al seguimiento a los planes de trabajo para cada política de desempeño institucional</i>	<i>En el cual se evidenció que no existió un adecuado control de seguimiento en el reporte de los informes respectivos.</i>	71
<i>Monitoreo y validación riesgos</i>	<i>En donde se evidenció que no se realizó el seguimiento respectivo por parte de las áreas encargadas</i>	75%
<i>Aseguramiento en la vigencia de la documentación del listado maestro de documentos - Nomograma</i>	<i>Donde se evidenciaron falencias en la gestión realizada, por el área encargada</i>	75%
<i>Realización de conversatorios en temas de planeación</i>	<i>Donde se evidenciaron falencias en la gestión</i>	75%

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300103613</b> Fecha: 31-07-2023 Pág. 4 de 15
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

<i>contractual, gestión contractual y Gestión post contractual, para el fortalecimiento de la gestión administrativa.</i>	<i>realizada, por el área encargada</i>	
---	---	--

*“Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 3, numeral j) y k) de la Ley 152 de 1994, relacionado con los principios de planeación y eficiencia, y el artículo 2 numeral b) de la ley 87 de 1993, respecto a la garantía de la eficacia, eficiencia y economía en todas las operaciones.*

*Con lo cual se evidencian los siguientes avances en el cumplimiento de las actividades establecidas en el POA, así:*

*Del 56%, 40%, 50%, 10%, 30 % (para las obras de intervención en Plaza de Mercado La Concordia y Galería de Arte Santa Fe, sede Tito, Palacio Liévano, Voto Nacional, y en seis (6) monumentos en espacio público), que en conjunto suman el 37.2% de avance, en donde se evidenció un alto grado de improvisación en la contratación, teniendo en cuenta que se adelantaron diferentes tipos de adiciones y prorrogas que retrasaron el inicio formal de los mismos.*

*Por otra parte, se evidenció solo el cumplimiento del 75% en la ejecución del Plan de Comunicaciones, en el monitoreo y validación de los riesgos, la actualización del listado maestro de documentos, y en la realización de los conservatorios en temas contractuales.*

*Así mismo se observó que el un avance en conjunto fue tan solo del 71%, dado que en los informes a los recursos del Impuesto Nacional al Consumo (INC) se alcanzó el 75%, y en el seguimiento a los planes de trabajo se avanzó en el 67%.*

*Las anteriores ejecuciones generaron retrasos significativos en los avances de los mismos, constituyéndose como rezagos presupuestales significativos, incumpliendo el principio de anualidad presupuestal, igualmente se evidenció falta de planeación, a raíz de un inadecuado seguimiento y control al cronograma establecido por la entidad, por lo tanto, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.”*

## **ANTECEDENTES**

Con Auto General No. 1390 del 13 de diciembre de 2019, el Ente de Control Disciplinario Distrital, dispone: *“Por Secretaria, remitir copia de los documentos*

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300103613</b> Fecha: 31-07-2023 Pág. 5 de 15
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*incorporados a folios 1 a 9 del expediente original y del presente auto para que los hallazgos 3.1.1.1.; 3.1.1.2.; 3.1.2.1.; 3.1.3.3.; 3.1.3.12.; 3.1.3.13.; 3.1.3.16.; 3.1.4.2.1.; 3.1.4.3.1.; 3.1.4.5.1.; 3.2.1.1.3.; 3.1.3.6.; 3.1.3.7.; 3.1.3.8. y 3.1.3.9 contenidos en el Informe elaborado por la Contraloría de Bogotá con radicado 659207 - 2019 a la Oficina de Control Disciplinario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para que en adelante y conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído, proceda con lo de su competencia."*

Mediante Auto No. 003 del 6 de mayo de 2021, Control Disciplinario Interno del IDPC, avoca el conocimiento de las diligencias, dispone la apertura de la indagación preliminar en averiguación conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, respecto del *"3.1.1.1 hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento al principio de planeación y anualidad presupuestal, en relación al bajo cumplimiento del Plan Operativo Anual (POA) para la vigencia 2018"*. (Folio 16 a 19).

Auto N°008 del 26 de mayo de 2021, dispuso la acumulación al presente expediente, de las diligencias remitidas con los oficios N° 2021-EE-0353392 y 2021-EE-0380383383 del 27 de abril de 2021 por la Personería Delegada para la Potestad Disciplinaria I, por tratarse de los mismos hechos. (Folio 25 a 26)

## **PRUEBAS DECRETADAS**

En desarrollo de la etapa de indagación preliminar se ordenaron y practicaron las siguientes pruebas:

*"1. Oficiar a la Oficina de Control Interno del Instituto Marital de Patrimonio Cultural, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, remita con destino al proceso copla de los siguientes documentos derivados del "hallazgo 3.1.1.1 hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento al principio de planeación y*

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300103613</b> Fecha: 31-07-2023 Pág. 6 de 15
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*anualidad presupuestal, en relación al bajo cumplimiento del Plan Operativo Anual (POA) para la vigencia 2018”.*

*a) Escrito de observaciones que con ocasión de esa auditoría le hiciera la Contraloría de Bogotá al IDPC, respecto del hallazgo 3.1.1.1.*

*b) Escrito de respuesta con soportes, emitido por el IDPC, respecto de dichas observaciones.*

*c) Plan de Mejoramiento y seguimiento efectuado a las dependencias involucradas con ocasión al hallazgo arriba enunciado y estado actual del mismo, con soportes.*

*2. Oficiar a la Oficina Asesora de Planeación, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, remita con destino al proceso toda la información relacionada con el cumplimiento del Plan Operativo Anual (POA), respecto de las obras de intervención en Plaza de Mercado La Concordia y Galería de Arte Santafé, Sede Tito, Palacio Lievano, Voto Nacional y demás monumentos en espacio público, para la vigencia 208.*

Que en atención a las pruebas decretadas y en respuesta a las solicitudes realizadas se llegaron al expediente disciplinario los siguientes documentos (Folio 23):

1. Memorando 20211200087473 del 28 de mayo de 2021 de la Asesora de Control Interno (Folio 23). dentro del cual se aporta:

a) Informe preliminar de la Contraloría de Bogotá con 195 folios, cuyo hallazgo 3.1.1.1 puede ser evidenciado en las páginas 14 y 15. (CD que obra en el folio 24 del expediente 003-2021).

b) Oficio de remisión de la respuesta del IDPC a las observaciones del informe preliminar de la Auditoría en 1 folio, así como la respuesta en 68 folios, donde la observación 3.1.1.1 se encuentra en las páginas 2 a 4, el cual no cuenta con soportes. (CD que obra en el folio 24 del expediente 003-2021).

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300103613</b> Fecha: 31-07-2023 Pág. 7 de 15
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

- c) Plan de Mejoramiento formulado con ocasión del hallazgo 3.1.1.1, el cual contó con una (1) acción y puede ser evidenciada en la fila 14. Igualmente, se hace necesario indicar que a través de Auditoría de Regularidad a la vigencia 2020, adelantada por la Contraloría de Bogotá, en el informe final de marzo de 2021, determinó como “cumplida efectiva” la acción, la que podrá ser acreditada en la página 29 del informe final que contiene 166 páginas y el cual se adjunta. (CD que obra en el folio 24 del expediente 003-2021)

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Surtida la etapa de Indagación Previa, corresponde a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la ley 2094 de 2021, una vez vencido el término de Indagación, el funcionario de conocimiento culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a la apertura de investigación disciplinaria o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300103613</b> Fecha: 31-07-2023 Pág. 8 de 15
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

**“ARTÍCULO 90.** *Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”* (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

Teniendo en cuenta el principio de limitación que impone que la indagación preliminar se circunscribe a los hechos que han sido objeto del hallazgo encontrado por la Contraloría Distrital de Bogotá en desarrollo de la Evaluación a la Gestión Fiscal de la Vigencia 2018, realizada al IDPC mediante auditoria regular PAD 2019.

En la Indagación Preliminar 003 de fecha 6 de mayo de 2021, estableció que los hechos presuntamente irregulares tienen que ver con el “3.1.1.1 hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento al principio de planeación y anualidad presupuestal, en relación al bajo cumplimiento del Plan Operativo Anual (POA) para la vigencia 2018” , lo que generó, retrasos significativos en la intervención de algunas obras, “constituyéndose como rezagos presupuestales significativos, incumpliendo el principio de anualidad presupuestal, igualmente se evidenció falta de planeación, a raíz de un inadecuado seguimiento y control al cronograma establecido por la entidad”.

Respecto a la observación administrativa el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante radicado número 20191000051451 de 13 de agosto de 2019 le manifestó al ente de Control Fiscal lo siguiente:

“1. Como fuente de la información se menciona “Realización propia a partir de información suministrada por la oficina de Control Interno- Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC”; no obstante, es importante resaltar que los informes de seguimiento al POA entregados por la Asesora de Control Interno al equipo auditor, tienen como fecha de corte el 30 de septiembre de 2018. Por lo anterior, es posible que algunas de las actividades se encuentren con porcentaje de cumplimiento de 75% o inferior.

2. En cuanto a las actividades relacionadas con el POA descritas por el equipo Auditor, se resalta:

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300103613</b> Fecha: 31-07-2023 Pág. 9 de 15
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

DESCRIPCION	FALENCIA	EJECUCION	RESPUESTA IDPC
<i>Intervención de los Bienes de Interés Cultural – BIC, y en la realización de acciones de protección y manejo de la colección arqueológica del Centro Bicentenario,</i>	<i>Se encontraron retrasos en los avances de la intervención a la sedes de la Plaza de Mercado La Concordia y Galería de Arte Santa Fe, sede Tito, Palacio Liévano, Voto Nacional, y en la intervención de seis (6) monumentos en espacio público, en virtud a la tardanza en el inicio de las obras mencionadas</i>	37.2%	De acuerdo con lo observado por el equipo auditor, la ejecución calculada surge “del 56%, 40%, 50%, 10%, 30% (para las obras de intervención en Plaza de Mercado La Concordia y Galería de Arte Santa Fe, sede Tito, Palacio Liévano, Voto Nacional, y en seis (6) monumentos en espacio público), que en conjunto suman el 37.2% de avance”. No obstante, se resalta que la estrategia contenida en el POA, denominada: “Mediante la realización de obras físicas tendientes al mantenimiento, protección, adecuación, reforzamiento y/o restauración, entre otras, de los Bienes de Interés Cultural, con el fin de preservar el patrimonio cultural y brindar servicios seguros y adecuados a los usuarios” consta de 12 actividades, las cuales al ser promediadas generan un avance de cumplimiento del 66.33%. Adicionalmente, es importante mencionar que el porcentaje faltante para cumplir en un 100% la estrategia, corresponde a la contratación de algunas obras, sin incidir en el cumplimiento de las metas físicas, ni en la ejecución presupuestal, toda vez que las obras se adjudicaron en la vigencia 2018
<i>Ejecución del Plan de Comunicaciones Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC</i>	<i>Donde se observaron retrasos en el diagnóstico de las necesidades proyectadas como insumo para implementar el plan de comunicaciones, lo que genera que las acciones de mejora y sostenibilidad del SIGA, no sean efectivas</i>	75%	En relación con el cumplimiento de esta actividad, se resalta que si bien no se contó con un plan de comunicaciones estructurado, se desarrollaron las diferentes acciones de comunicación interna y externa requeridas para el funcionamiento del IDPC, que arrojó un avance del 90%, como se evidencia en el seguimiento al cuarto trimestre de 2018.
<i>Envío de informes de seguimiento a la ejecución de recursos del Impuesto Nacional</i>	<i>En el cual se evidenció que no existió un adecuado control de seguimiento</i>	71	En este punto se resalta que se hace mención a dos actividades completamente diferentes; la primera hace referencia a la presentación de informes de seguimiento a la

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300103613</b> Fecha: 31-07-2023 Pág. 10 de 15
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

<i>al Consumo – INC de Telefonía Móvil (INC) a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte; y al seguimiento a los planes de trabajo para cada política de desempeño institucional</i>	<i>en el reporte de los informes respectivos.</i>		ejecución de recursos INC, la cual se ejecutó en su totalidad y que por error al realizar la publicación del seguimiento al Plan Operativo Anual de la Subdirección General no quedó registrado el respectivo monitoreo de esta actividad. (se adjuntan los soportes respectivos) la segunda, corresponde al seguimiento a planes de trabajo para cada política de desempeño institucional, los cuales, si bien se tenía programado realizar 3 y se presentaron 2, es importante resaltar que se realizó acompañamiento en el diligenciamiento de autodiagnósticos de todas las políticas del MIPG y se adelantó el respectivo seguimiento, como se evidencia en el seguimiento al cuarto trimestre de 2018
<i>Monitoreo y validación de riesgos</i>	<i>En donde se evidenció que no se realizó el seguimiento respectivo por parte de las áreas encargadas</i>	75%	Si bien es cierto se reportó en el POA correspondiente a la Subdirección de Gestión Corporativa un cumplimiento del 75% en esta actividad, se evidencia en los informes de balance de riesgos realizados por la Subdirección General en su momento, que se encuentra el monitoreo de todos los riesgos de la Entidad, alcanzando un 100%.
<i>Aseguramiento en la vigencia de la documentación del listado maestro de documentos - Nomograma</i>	<i>Donde se evidenciaron falencias en la gestión realizada, por el área encargada</i>	75%	La calificación de esta actividad se vio afectada por la adopción de la actualización del Manual de Contratación, no obstante, el día 13 de febrero de 2019 se adoptó mediante Resolución 099.
<i>Realización de conversatorios en temas de planeación contractual, gestión contractual y Gestión post contractual, para el fortalecimiento de la gestión administrativa.</i>	<i>Donde se evidenciaron falencias en la gestión realizada, por el área encargada</i>	75%	Se realizaron 6 conversatorios de los 8 programados dado que estaba reducida la participación de los servidores del IDPC. Durante la vigencia 2019, se dio continuidad a esta actividad para mantener y fortalecer la gestión administrativa.

*“Ahora bien, en el Manual de Inversión Pública Nacional - Modificaciones y Autorizaciones al Gasto de Inversión del Presupuesto General de la Nación (PGN) año 2016 – del Departamento Nacional de Planeación, se señala que las apropiaciones o*

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300103613</b> Fecha: 31-07-2023 Pág. 11 de 15
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*gastos de inversión pueden ser objeto de modificaciones y autorizaciones posteriores, motivadas entre otras razones por: (1) Cambios en las condiciones económicas o fiscales que afecten la programación y/o los supuestos sobre los cuales se asignaron los recursos; (2) la naturaleza de ejecución de los proyectos; (3) hechos sobrevinientes o imprevistos; y (4) la reformulación o cambios en las prioridades de política que hacen exigible para la Administración realizar una operación presupuestal, razones que enmarcan a las entidades públicas como organizaciones dinámicas, susceptibles a modificaciones presupuestales a raíz de su naturaleza, misionalidad y objetivos estratégicos, y en el caso del IDPC es el de promover y gestionar la preservación y sostenibilidad del patrimonio cultural de Bogotá, que en varios casos son afectados tanto por el ambiente como por el ser humano, y por lo cual, es necesario realizar actividades que conlleven a su protección y conservación.*

*A partir de lo anteriormente expuesto, se solicita respetuosamente al grupo auditor desestimar la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por cuanto queda en evidencia que el período soporte de revisión tomado para el informe preliminar de auditoría se encontraba desactualizado. Agradecemos la observación, pero reiteramos que no se configura transgresión alguna a la normatividad en materia de planeación.”*

De lo anterior, se extrae que se realizó la auditoría por la Contraloría Distrital de Bogotá, con documentos aportados hasta el 30 de septiembre de 2018, es decir, no contaba con la documentación suficiente que le permitiera soportar las posibles falencias en la planeación y ejecución presupuestal, de acuerdo al Plan Operativo Anual de la vigencia fiscal del año 2018, de acuerdo a los siguientes hechos: **a)** Intervención de los Bienes de Interés Cultural – BIC, y en la realización de acciones de protección y manejo de la colección arqueológica del Centro Bicentenario, **b)** Ejecución del Plan de Comunicaciones Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, **c)** Envío de informes de seguimiento a la ejecución de recursos del Impuesto Nacional al Consumo – INC de Telefonía Móvil (INC) a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte; y al seguimiento a los planes de trabajo para cada política de desempeño institucional. **d)** Monitoreo y validación riesgos, **e)** Aseguramiento en la vigencia de la documentación del listado maestro de documentos – Nomograma, y **f)** Realización de conversatorios en temas de planeación contractual, gestión contractual y Gestión post contractual, para el fortalecimiento de la gestión administrativa. Así mismo, teniendo como base el Informe final de la Auditoría de Desempeño PAD 2021, se procedió, por parte del equipo auditor, a verificar los ítems antes relacionados, determinando que evidenciaron actuaciones administrativas, como quedó establecido en las actas de

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300103613</b> Fecha: 31-07-2023 Pág. 12 de 15
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

fortalecimiento del SIG, respecto de las alertas para realizar seguimiento periódico al POA.

De la misma manera, la entidad con base en ese informe, estableció que fueron reparados en su totalidad los hallazgos, lo que significa que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural realizó las correcciones de las acciones de mejoras, como el caso de la Plaza de Mercado la Concordia, dado que fueron reparados en su totalidad, situación que, que se presenta como un Beneficio por la acción correctiva que ejecutó el IDPC.

Entonces, este despacho resalta que si bien es cierto que la aludida auditoría, el ente de control Fiscal describe que los hechos presuntamente irregulares tienen que ver con el “3.1.1.1 hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento al principio de planeación y anualidad presupuestal, en relación al bajo cumplimiento del Plan Operativo Anual (POA) para la vigencia 2018”, también lo es, que en el plan de mejoramiento formulado con ocasión de ese hallazgo, se dispuso una acción, que puede ser evidenciada en la fila 14, en la que se indicó que en la auditoría de regularidad a la vigencia 2019, adelantada por la Contraloría de Bogotá, en el informe final de marzo de 2021, determinaba como “cumplida efectiva” la acción, la cual podrá ser evidenciada en la página 28 del informe final que contiene 166 páginas (CD que obra en el folio 24 del expediente 003-2021), de la siguiente manera:

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 <p>Radicado: <b>20235300103613</b></p> <p>Fecha: 31-07-2023</p> <p>Pág. 13 de 15</p>
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	



No. HALLAZGO	ACCION	DESCRIPCION DE LA ACCION	FECHA DE TERMINACION	ANALISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA	EFFECTIVIDAD	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR
3.1.1	2	Verificar quincenalmente mediante muestreo aleatorio la base de información contractual, con el fin de asegurar la confiabilidad de la información y sus registros cuando se soliciten por terceros.	2020-12-05	Se verificó por medio de actas de reunión que se realizó muestreo aleatorio de la base de información contractual, donde se evidencio que la información registrada y la publicada en el SECOP concordaba con la base de datos de la entidad.	100	90	cumplida efectiva
3.1.1.1	1	Realizar y presentar alertas trimestrales de seguimiento al POA en el comité respectivo	2020-08-19	Se verifica las actas de fortalecimiento del SIG, donde se establece la obligación de establecer las alertas para realizar seguimiento periódico al POA. Se evidencia actuaciones administrativas.	100	80	cumplida efectiva

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
Carrera 32A No. 26A-10  
Código Postal 111321  
PBX 3358888

2R

Así las cosas, es evidente que de conformidad a la información que reposa en el plenario, aportada por la Contraloría de Bogotá, la Personería de Bogotá y las incorporadas, producto de las pruebas decretadas, practicadas y recaudadas dentro del término legal, se puede advertir que del examen de las mismas, a pesar del hallazgo presentado por la Contraloría de Bogotá en el informe de fecha agosto de 2019 en el que indicó “3.1.1.1 hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento al principio de planeación y anualidad presupuestal, en relación al bajo cumplimiento del Plan Operativo Anual (POA) para la vigencia 2018” La Contraloría de Bogotá a través del informe de marzo de

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300103613</b> Fecha: 31-07-2023 Pág. 14 de 15
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

2021, efectuó el seguimiento y evaluación al Plan de Mejoramiento del Instituto Distrital del Patrimonio Cultural, obteniendo resultado satisfactorio, dado que se realizaron acciones enfocadas a darle solución a la causa que originó el hallazgo, por tanto, se obtuvo un porcentaje de efectividad del 96,50%, valor que se encuentra dentro del rango estipulado, calificando el plan como “*CUMPLIDO*”.

De esta manera, también resulta ajustado indicar, que si bien es cierto, la ejecución calculada de las obras, no fue del 100%, también lo es, que en ello influyeron factores externos, como ejemplo, la contratación de algunas obras por particulares externos, situación que lleva a la conclusión que la responsabilidad no dependía exclusivamente de IDPC. Adicionalmente, no hubo quebrantamiento del deber funcional, pues como se dijo anteriormente, la efectividad en la planeación y ejecución presupuestal de acuerdo al Plan Operativo Anual de la vigencia 2018, superó el 95%, por tanto, no se avizora ninguna afectación para la administración distrital, ni quebrantamiento del principio de ilicitud sustancial, como requisito *sine qua non* para la estructura de la falta disciplinaria.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, el Despacho de Control Disciplinario Interno, procederá a disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la actuación no puede proseguirse.

En mérito de lo expuesto, **el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la terminación de la presente Indagación preliminar y en consecuencia disponer el archivo definitivo del proceso tramitado bajo el **No. 003 de 2021**, por las razones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300103613</b> Fecha: 31-07-2023 Pág. 15 de 15
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** esta decisión a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 216 del Código General Disciplinario y la Resolución No. 456 de 2017, expedida por el señor Procurador General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Documento 20235300103613 firmado electrónicamente por:**

**JAIME RIVERA RODRÍGUEZ**, Jefe de Control Disciplinario Interno, Oficina de Control Disciplinario Interno, Fecha firma: 31-07-2023 15:17:16

Proyectó: VANESSA KATERIENE GUARIN MORA - Oficina de Control Disciplinario Interno



f359c4c82c8c25cb63d3e8e11e83a5f785bc60bc73e493fbf520dab87362b042